

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 123)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ocupa hondamente la atención del Gobierno el estudio y resolución del problema de la vivienda. Para ello estima necesario completar las disposiciones legislativas vigentes con la publicación de aquellas otras que se refieran a algunas de las modalidades que tan compleja cuestión ofrece, debiendo realizarse esta labor de una manera paulatina, constante y sistematizada para lograr el propósito de resolver en lo posible la crisis de la habitación.

Para llevar a cabo esta obra es necesario ampliar la esfera de la intervención del Estado en lo que a la vivienda se refiere, inspirándose, al hacerlo, en el estudio de aquellas ordenaciones fundamentales a que debe sujetarse tan importante aspecto de la vida social. En este orden de propósitos se estima necesario de momento el examen, resolución y reglamentación de las siguientes cuestiones:

1.ª Casas económicas.

Se encuentra ya en aplicación la ley de Casas baratas, cuyos beneficios resultados se han de percibir en forma más intensa en fecha próxima, al aplicarse uno de los auxilios más importantes que el Estado concede, que es el préstamo a interés reducido, y está siendo objeto en estos momentos, por parte del

Instituto de Reformas Sociales, de una revisión cuidadosa de sus preceptos, para perfeccionar su acción con arreglo a las enseñanzas que la realidad ofrece.

Dentro de las disposiciones de la ley de Casas baratas no pueden encontrar acogida personas que, aun teniendo una posición económica relativamente modesta, es, sin embargo, superior a la asignada para los beneficiarios de casas baratas, y que necesitan también, para resolver el problema de la casa, de un auxilio del Estado; pero claro es que la protección que se les conceda habrá de otorgarse en tal forma que no exija un sacrificio al contribuyente.

Para dictar los preceptos encaminados a regular la condición y circunstancias de las casas que podrían denominarse económicas, es preciso redactar un proyecto en el que se fijen las condiciones de estos edificios, las poblaciones donde podría autorizarse su construcción, la determinación de los ingresos máximos que hayan de percibir los beneficiarios, los auxilios que el Estado puede prestar a esta clase de edificaciones y, en general, todas aquellas normas que se estimen aplicables a ese género de viviendas.

2.ª—Suburbios jardines.

La casa en sí reviste excepcional importancia, pero en la resolución del problema de la habitación no puede considerársela sólo en sí misma, aislada, sino formando parte de un conjunto que la une y relaciona con las demás, constituyendo núcleos de población.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la protección que se concede a cierta clase de edificaciones no podrá tener su verdadera efectividad si no se proporciona a los que hayan de construir las un terreno en condiciones económicas y con los servicios urbanos debidamente ordenados.

Se hace, por tanto, necesario rea-

lizar una experiencia sistematizada de la forma en que podrían constituirse estos núcleos de edificaciones, colocándolos en el medio adecuado para que reúnan las condiciones máximas de higiene y buscando el mayor contacto posible del hombre con la naturaleza, por medio de la creación de suburbios jardines en las proximidades de las grandes urbes, con lo que se lograría evitar su crecimiento excesivo, pero instalándolos en forma tal, que los que residan en los nuevos poblados puedan acudir a efectuar sus trabajos en aquéllas.

Ejemplos verdaderamente dignos de tenerse en cuenta existen actualmente en diferentes naciones, que nos demuestran la posibilidad de efectuar esta obra siempre que se cuente con el auxilio del Estado, pero claro es que es necesario adaptar las enseñanzas recibidas a las peculiares condiciones de nuestra Patria.

Para llevar a la práctica este propósito es precisa una reglamentación en la que se fijen previamente las características y condiciones que hayan de reunir los suburbios jardines, entre las que aparecen en primer término las que hacen referencia al terreno; al máximo de viviendas que deben contener y tipos de las mismas, entre las que tal vez fuera posible incluir las edificaciones de carácter industrial, los servicios de comercios, Escuelas, etc., necesarios para la vida de sus habitantes; la limitación del número de construcciones por hectárea y determinación de los espacios libres; la zona rural que debe rodear al suburbio, las entidades o Sociedades que podrían realizar esta obra, el plan financiero, los beneficios y auxilios que debe prestar el Estado para la construcción de estos suburbios, la relación de los mismos con la vida municipal, la intervención del Estado cerca de la entidad o Sociedad concesionaria y la manera de inspeccionar sus

operaciones y trabajos, así como todas aquellas modalidades que se estimen necesarias para el buen éxito de una empresa que puede marcar una nueva orientación en el desarrollo y desenvolvimiento de las ciudades.

3.ª Trazado y extensión de ciudades.

El desarrollo de las poblaciones en general se ha realizado de una manera caótica y sin sujeción a normas previsoras que encauzaran las actividades sociales en relación con las futuras necesidades de la ciudad.

Su creación, por regla general, se ha hecho sin mirar al porvenir, y al producirse el natural desarrollo, las dificultades se han agravado, unas veces por estar construidas las ciudades con miras a la defensa, otras por las condiciones topográficas que se oponen a la expansión, y por causas diversas, con perjuicio de la higiene y con obstáculos, casi insuperables en muchos casos, para la debida circulación.

Esta situación, que se agrava de día en día, plantea problemas de muy difícil solución, por el excesivo coste que requiere la reforma de las grandes poblaciones, y únicamente podrá contenerse la agravación en el porvenir con una adecuada ordenación, no sólo en lo que se refiere a la creación de nuevas ciudades, sino que también para el crecimiento y desarrollo de las que hoy existen.

Esta cuestión parece revestir tan sólo un interés local, pero se relaciona y enlaza con el problema de la economía nacional, y la ponderación adecuada y coordinación del desarrollo de las ciudades ha de repercutir de una manera directa en la prosperidad y riqueza del país y en el bienestar de sus habitantes.

Tan importante materia constituye una novedad en nuestra Patria y por ello es preciso estudiar en primer término la forma en que se puede abordar con toda su amplitud

y sobre bases científicas, siendo esta una labor en la que nos han precedido ya otras naciones. Todo retraso en su planteamiento sería lamentable y parece la ocasión actual la más propicia, ya que acaba de promulgarse un nuevo Estatuto municipal y se hace necesario, sin merma de la autonomía de los Ayuntamientos, coordinar sus esfuerzos y darles normas y orientaciones para el planeamiento y desarrollo de las poblaciones.

Es preciso, pues, realizar en primer término el estudio de los elementos de juicio, antecedentes y datos que será necesario recoger y ordenar para dictar una legislación acerca de tan interesante materia, examinando al propio tiempo el instrumento más adecuado y la organización más propia para practicar esta labor, así como la forma en que debe efectuarse.

Para el urgente estudio de todas las cuestiones a que antes se hace referencia, estima este Ministerio que debe acudir a un organismo tan prestigioso como el Instituto de Reformas Sociales, cuyo Consejo de Dirección y su Comisión especial de Casas Baratas tanto se han distinguido en la iniciación y examen del problema de la vivienda y que además cuenta con elementos técnicos capacitados.

Fundándose en las razones antes expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encomiende al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales la redacción de los oportunos proyectos referentes a casas económicas, suburbios, jardines y planeamiento y extensión de ciudades, en los que se desarrollen las bases y orientaciones esenciales antes expuestas, sin perjuicio de que ese organismo pueda proponer libremente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las alteraciones, ampliaciones o modificaciones que considere oportuno hayan de introducirse a los principios esenciales contenidos en dichas bases.

2.º Que estas propuestas se remitan al referido Ministerio en un plazo de dos meses, debiendo enviarse las propuestas que se refieren a cada una de las tres materias enunciadas, tan pronto como sean aprobadas por el Consejo de Dirección.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunós.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Baza, provincia de Granada, se abre

concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4 por 100. (Real orden de 17 de junio de 1921.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 57,957,91 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 115,915,82 pesetas en otro caso. (C. T. de 12 de abril de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Baza, Benamausel, Cañills, Cortes de Baza, Cullar de Baza, Freila y Zujar. Madrid, 15 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 107)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 23 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Constancio Domingo Domingo, hijo de Martín y Claudia, de Baños de Valdearados, número 2, del reemplazo de 1924, como los demás que se diran, residente en la República Argentina.

Luis Martínez Benito, hijo de Jenaro y Juliana, de Baños de Valdearados, número 5, se ignora su residencia.

Jacinto Zayas Zayas, hijo de Eugenio y Viviana, de Brazacorta, número 2, se ignora su residencia.

Epifanio Tejada Delgado, hijo de

Anastasio y Tomasa, de Brazacorta, número 7, residente en Buenos Aires.

Julio Salinero Duque, hijo de Martín y Polonia, de Aranda de Duero, número 22, se ignora su residencia.

Juan Arroyo Merino, hijo de Juan y Jesusa, de Aranda de Duero, número 34, se ignora su residencia.

Maximino Barahona Bernal, hijo de Manuel y Damiana, de Aranda de Duero, número 41, se ignora su residencia.

Vicente Almería Durán, hijo de Sotero y Balbina, de Aranda de Duero, número 46, se ignora su residencia.

Pedro Pablo Martín Arauzo, hijo de Pablo y Margarita, de Aranda de Duero, número 48, se ignora su residencia.

Juan José Bustamente Colina, hijo de Lorenzo y Bonifacia, de Aranda de Duero, número 53, se ignora su residencia.

Ildefonso Blanco Hernando, hijo de Ildefonso y Adela, de Aranda de Duero, número 72, se ignora su residencia.

Samuel Martínez Miguel, hijo de Bienvenido y Brigida, de Quemada, número 4, residente en el Brasil.

Hilario Arce Guzmán, hijo de Pedro e Hilaria, de Quintana del Pidio, número 10, residente en Francia.

Conrado Sanz Aparicio, hijo de Francisco y Asunción, de Peñaranda de Duero, número 1, se ignora su residencia.

Agustín Bravo García, hijo de José y Olata, de Peñaranda de Duero, número 6, se ignora su residencia.

Evelio Rubio García, hijo de Juan e Isabel, de Peñaranda de Duero, número 8, se ignora su residencia.

Antonio Calvo Cuesta, hijo de Alejandro y María, de Peñaranda de Duero, número 19, se ignora su residencia.

Anastasio Zaldumbide Gil, hijo de Inocencio y Basilia, de Zazuar, número 2, se ignora su residencia.

Fidel Aguilera Gil, hijo de Tomás y Josefa, de Zazuar, número 12, se ignora su residencia.

Martíniano Malmonje Nebreda, hijo de Francisco y Dominica, de Villanueva de Gumiel, número 8, se ignora su residencia.

Simeón Cuesta Sanz, hijo de Ramón y Victoriana, de Vadocondes, número 6, se ignora su residencia.

Santiago Cebas Leal, hijo de Adrián y Juana, de Vadocondes, número 7, se ignora su residencia.

Lorenzo Santamaría Adrián, hijo de Eusebio y Benita, de Sotillo de la Ribera, número 4, se ignora su residencia.

Julio Santamaría Palacios, hijo de Félix y Leoncia, de Sotillo de la Ribera, número 15, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los

expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 26 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Examinado el expediente instruido a instancia del Sindicato Agrícola Católico de Villanueva de Gumiel, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en dicho pueblo de Villanueva de Gumiel y para suministrar luz y fuerza al mismo: Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentó reclamación alguna, y que son favorables a la concesión los informes del Verificador oficial de contadores eléctricos, el de la Jefatura de Obras públicas y el de la Comisión provincial: Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con la autorización que se pide no se causa perjuicio alguno y en cambio se aprovechan fuerzas naturales y se dota al pueblo de Villanueva de Gumiel de luz y fuerza eléctrica. Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar con esta fecha la autorización solicitada para establecer la mencionada central eléctrica y distribución de la energía al pueblo de Villanueva de Gumiel, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza al Sindicato Católico Agrícola de Villanueva de Gumiel para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino de su propiedad denominado «El Rabal», emplazado en las proximidades de dicho pueblo, y dar luz y fuerza al mismo.

2.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que la Administración pueda modificarla, suspenderla y hasta declarar la caducada por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que autoriza en Villanueva de Gumiel el Ingeniero F. Casamajó.

4.ª El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, no pudiéndose poner en servicio la instalación sin estar recibidas las obras.

5.ª El concesionario cumplirá la ley de Protección a la Industria Nacional y la legislación del trabajo.

6.ª En la instalación de la red de distribución se tendrán en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Y habiendo aceptado el peti-

nario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 28 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Mariano Polo e Iñigo, vecino de Madrid, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 49, solicitando reformar un salto de agua de antigua ferrería, en término del pueblo de Villasuso, distrito municipal de Valle de Mena, de esta provincia, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado de algunos pueblos de dicho distrito municipal, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

Descripción del proyecto.

En término de Villasuso, a unos 220 metros aguas abajo del puente del camino del Prado a Villasuso, en el río Cadagua, existe una presa que desvía el agua por un cauce de 300 metros de longitud a una antigua ferrería y molino propiedad del demandante D. Mariano Polo.

Con pequeñas obras de arreglo y restauración de la presa y canal y estableciendo una turbina con su alternador, se producirá energía eléctrica para distribuirla en varios pueblos.

El río Cadagua en estiaje, en este punto, tiene un caudal de 500 litros por segundo, y en aguas medias 2.000, siendo este último el que se pretende aprovechar.

El desnivel aprovechable es el actual entre el borde superior de la presa y el desagüe hasta el mismo río Cadagua; este desnivel es de 5'61 metros.

Para la nivelación se ha tomado como punto de referencia fijo el ángulo del estribo izquierdo de la presa en su parte superior.

Con el caudal de estiaje y el largo de la presa de 13 metros, el remanso no llega a causar perjuicio aguas arriba.

La presa tendrá un metro de altura y será de mampostería y hormigón y los estribos son los actuales, también de mampostería.

En la entrada del canal se instalará una compuerta movida por un engranaje en la parte superior.

El canal de conducción tiene una longitud de 300 metros y es el actual, revestidas las paredes de una capa de mampostería y hormigón, con la solera también de hormigón en los sitios donde sea necesario, todo ello enlucido de cemento.

Cerca de la casa de máquinas se pone una compuerta de limpieza y un vertedro, así como una rejilla metálica y un murete para detener las tierras arrastradas por el agua.

La maquinaria consistirá en una turbina de eje horizontal de fuerza de 50 caballos de vapor, acoplada por medio de correa a un alternador de corriente alterna trifásica.

Al principio del canal de salida las paredes serán de mampostería y la solera de hormigón y el resto de tierra.

La diferencia de nivel entre la coronación de la presa y el desagüe es como se ha dicho de 5'61 metros; pero descontando las pérdidas en el canal, resulta ser el salto útil de 4'997 metros, que aceptando un rendimiento de 0'80 en las turbinas, nos da en el eje de estas una fuerza de 26'50 caballos de vapor en estiaje y 106 en aguas medias.

El peticionario dice ser dueño de los terrenos del canal de entrada y salida y de los ocupados por la central.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Oña para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal durante los días del 5 del próximo mayo al 20 del mismo ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 30 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Reformas sociales.

Relación de las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social, con derecho a intervenir en las elecciones de la Junta Local de Reformas Sociales de esta Capital, según consta en el Censo Electoral de Asociaciones, publicado en las Gacetas de 10 de septiembre de 1920, y las rectificaciones de 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922 y 28 de mayo de 1923, a los efectos preveni-

dos en el apartado 3.º (letra a) de la Real orden de 3 de enero de 1923.

Gremio de Herreros.

Gremio de Obreros Tejedores y Jalmeros.

Sindicato Profesional Católico, Gremio Obrero de Sastres.

Sindicato Femenino de la Aguja y Similares.

Sindicato Gremial de Trabajadores en Piel.

Sindicato Católico de Ferrovianos Españoles, Sección de Burgos.

Sindicato Profesional Católico, Gremio Obrero de Cocheros y Similares.

Gremio de Gasistas y Electricistas.

Gremio de Albañiles.

Sindicato, Gremio de Peones.

Sociedad de Obreros Canteros.

Gremio de Canteros.

Sociedad de Peones.

Sociedad de Albañiles.

Sociedad de Trabajadores en Madera.

Sindicato Profesional Católico: Gremio Obrero de Carpinteros y Similares.

Gremio de Ebanistas, Tapiceros y Similares.

Gremio de Horticultores.

Sociedad de Obreros Panaderos.

Gremio de Confiteros y Similares.

Gremio de Panaderos.

Sociedad de Curtidores.

Gremio de Tipógrafos y Similares.

Asociación Tipográfica y Oficios Similares.

Sindicato de Sirvientas.

Sindicato femenino de Oficios Varios.

Sociedad de Oficios Varios.

Sociedad de Jalmeros.

Gremio de Oficios Varios.

Sindicato Católico Gremio de Boteros.

Sociedad de Boteros.

Sociedad Dependientes de Comercio y de Industria.

Gremio de Empleados.

Gremio Obrero de Dependientes de Comercio e Industria.

Asociación de Empleados de Escritorio y Oficinas.

Sociedad de Camareros, Cocineros, Dependientes de Circolo y Similares «La Alianza Burgalesa».

Gremio Obrero de Camareros, Cocineros y Similares.

Sindicato Gremial de Trabajadores en Piel.

Sociedad de Trabajadores en Hierro y Similares de Burgos.

Gremio de Zapateros y Similares.

Asociación de Obreros Sastres «La Defensa».

Burgos 1.º de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

D. Ernesto Calderón Rivas, Abogado, Oficial de primera clase de Administración civil en este Gobierno de provincia y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir expediente de

juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Feliciano Alvarez Cabestreros, cabo de la ambulancia urbana número 1 de la Cruz Roja Española (Comisión de Burgos).

Hago saber: Que ordenada la instrucción del referido expediente, a virtud de instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil por el Sr. Delegado Presidente de dicha benemérita institución en la que se da cuenta de los abnegados y heroicos servicios prestados por el citado cabo en varios incendios y salvamentos, así como el celo desplegado en el desempeño de su cargo, el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado y lo dispuesto para estos casos en los Reales decretos e instrucción de 22 y 30 de diciembre de 1857 y 29 de julio de 1910, ha acordado señalar un plazo de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que deseen declarar en pro o en contra en el citado expediente se presenten en este Juzgado, establecido en la Secretaría del Gobierno civil, en cualquiera de los días señalados, exceptuados los festivos, de las diez a las catorce para recibirles las declaraciones y practicar las diligencias que sean oportunas al caso.

Burgos 30 de abril de 1924.—Ernesto Calderón Rivas.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Bartolomé Errazu (Emilio), hijo de Dionisio y de Agueda, natural de Puente la Reina (Navarra) de estado casado, profesión empleado, de 24 años de edad, cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por falsificación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad con fecha 25 del actual.

Dado en Burgos a 26 de abril de 1924.—Pedro Lizaur.—D. S. O., Marciano Irazu.

Canicosa.

D. Angel Marina García, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que habiendo sido fijado al público en la casa consistorial de Regumiel un anuncio convocando para el día 19 del actual a los acreedores que aparecen en lista contra los bienes del finado Francisco Alonso, vecino que fué de Regumiel, para percibir lo correspondiente a 240 pesetas que obran en este Juzgado, y no habiendo concurrido al llamamiento más que tres de los mismos, y dos no mostraron conformidad; por el presente se convoca a una segunda reunión, que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, a fin de llevar a cabo la liquidación, advirtiendo que la falta de presentación a dicho acto dará lugar a la pérdida de sus derechos, haciendo el reparto entre los concurrentes.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Canicosa a 29 de abril de 1924.—Angel Marina.—Por su mandado, Francisco Peiroten, Secretario.

Pampliega.

D. Primitivo Lafont y Grigelmo Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este mi segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a Teodora Giménez Echevarría, y María Echevarría González, presuntas autoras del hurto de una pieza de tela y una bufanda; también se cita a Miguel Arralde Giménez, como testigo, para que comparezcan en este Juzgado al día siguiente de transcurridos diez días, y hora de las diez y seis, a contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, según tengo acordado en mi providencia de fecha 19 del corriente, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pampliega a 25 de abril de 1924.—Primitivo Lafont.

Requisitoria.

Pascual Simón Eugenio, hijo de Miguel y de Toribia, natural del Barrio de Zuzones (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba clara, boca grande, color blanco, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en la Vid y Barrios, (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, núm. 74, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Manuel González Ceballos, Teniente con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de

Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 29 de abril de 1924.—El Juez Instructor, Manuel G. Ceballos.

Anuncios Oficiales**AUDIENCIA DE BURGOS****Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.**

Por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre y representación de D. Narciso Casin García y D. Santiago Trimiño Alcalde, vecinos de Roa, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 22 del corriente, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 14 de febrero de 1924, en que se condenó a los demandantes recurrentes a ingresar en las arcas del Ayuntamiento de Roa la cantidad de 4753'14 pesetas como Alcalde y Depositario de dicho Ayuntamiento que fueron en el año económico de 1920-21, recurso que ha sido tenido por interpuesto en providencia de 25 del actual.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1924.—El Secretario, Lic. Amando Fernández Soto.—V.º B.º.—El Presidente, Portal.

Alcaldía de Sedano.

Con el objeto de formar definitivamente el presupuesto particular para atender a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Delegación Gubernativa de este partido judicial, creada por Real decreto de 20 de octubre de 1923, correspondiente al año de 1924-25, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que debidamente autorizados concurren el día 12 de mayo próximo, a las once, a la sala de actos de este Ayuntamiento, advirtiendo que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Sedano 26 de abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Peréz.

Alcaldía de Mahamud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres días las listas de los electores que tienen derecho a elegir Vocales electos de las Comisiones de la parte real y

personal del repartimiento general de este distrito municipal.

Al propio tiempo se anuncia que los Vocales natos de referidas Comisiones han acordado convocar a elección para la designación de Vocales electos el día 4 de mayo próximo de las diez a las catorce en esta casa consistorial, la que se celebrará con arreglo a los preceptos de la vigente ley electoral y citado Real decreto.

Mahamud 27 de abril de 1924.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año económico de 1924-25, así como la propuesta de arbitrios y recursos que han de constituir la parte de ingresos del mismo, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones pertinentes para someterlo después a resolución del pleno de la corporación.

Medina de Pomar 26 de abril de 1924.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en su sesión del día 21 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Anaoleto Reoyo Diez, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Evaristo López Blanco, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Victor Pérez Diez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parte personal.—El Cura párroco; D. Lorenzo Palacios Diez, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Melquiades Diez del Amo, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D. Juan Palacios Diez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Hontoria de la Cantera 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Domingo Diez.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

A instancia de D. Silvestre Santurde Tamayo y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Severiano Santurde Padrones, alistado en el año 1923 por el Ayunta-

miento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Santurde Padrones y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Silvestre y de Rosa; nació en Poza de la Sal, provincia de Burgos, el día 17 de septiembre de 1891, teniendo, por tanto ahora, si vive, 32 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 12 años del pueblo de Cebolleros, provincia de Burgos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Santurde, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta-Urria 15 de abril de 1924.—El Alcalde Felipe Sedano.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar, hasta el día 25 de mayo, a las diez horas de su mañana, las cuales serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la superioridad, a fin de que, conocidos sus precios y condiciones, auxilie la gestión directa que se realiza por los funcionarios de esta Junta.

El cálculo de necesidades y condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de 1.ª—Harina de tropa.—Sal.—Cebada.—Paja de pienso.—Habas.—Leña.—Carbón vegetal, cok y hulla.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª—Azúcar.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok, hulla y vegetal.—Carne de vaca limpia.—Cebollas.—Fruta.—Gallinas.—Harina de guisantes.—Hueso de carne.—Huevos.—Jamón.—Leche de vaca.—Macarrones.—Manteca de cerdo.—Manteca de vaca.—Merluza.—Pasta para sopa.—Pocino.—Tomate.—Velas de esperma.—Vino tinto.—Vino generoso.—Zanahorias.

Burgos 28 de abril de 1924.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Juan González.—V.º B.º.—El General Presidente, Moreno.